



Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 6 de enero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700003816, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITO SE ME INFORME CUÁNTOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN (ÁREA DE QUEJAS O DE AUDITORÍA) O, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, EN EL AREA DE RESPONSABILIDADES, TIENEN RADICADOS, RESPECTO DEL C. ... ASIMISMO, REQUIERO SABER EL ESTATUS DE CADA UNO DE ELLOS A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. Y, FINALMENTE, SOLICITO CONOCER PARA CADA EXPEDIENTE, LOS HECHOS QUE FUERON DENUNCIADOS" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. 112.CI.DGACE/048/2016 de 21 de enero de 2016, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública informó a este Comité, que a través del diverso 112.DGAQDI/036/2016, la Dirección General Adjunta de Quejas y Denuncias e Investigaciones, informó que localizó 9 expedientes que atienden lo solicitado, precisando que la información correspondiente a los hechos de cada expediente no se encuentra sistematizada en los archivos y registros con los que cuenta esa autoridad administrativa, por lo que en concordancia con el criterio 9/10 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, únicamente estuvo en posibilidades de proporcionar la siguiente información:

AÑO	NÚM. DE EXPEDIENTE	EL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ADSCRIPCIÓN	ESTATUS
2012	QD/1219/2012	INVOLUCRADO ES EL DEL INTERES DEL PARTICULAR,	TAR	IMSS	CONCLUIDO
2012	QD/1278/2012	YA SEA COMO DENUNCIADO O QUE EN EL	TAR	IMSS	CONCLUIDO
2012	QD/1309/2012	TRANCURSO DE LA INVESTIGACIÓN	TAR	IMSS	CONCLUIDO
2012	QD/1537/2012	SURGIERON ELEMENTOS PARA PRESUMIR UNA PRESUNTA	EX TAR	IMSS	CONCLUIDO
2013	QD/151/2013	IRREGULARIDAD A SU CARGO.	EX TAR	IMSS	CONCLUIDO
2013	QD/225/2013		EX TAR	IMSS	CONCLUIDO
2013	QD/803/2013		EX TAR	IMSS	CONCLUIDO
2013	QD/804/2013		EX TAR	IMSS	CONCLUIDO
2013	QD/801/2013		EX TAR	IMSS	CONCLUIDO

Al respecto, precisó que el expediente QD/1309/2012 fue turnado, en su momento, a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades.

Por otra parte, la citada unidad administrativa señaló que a través de diverso oficio 112.DGARI/128/2016, la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades manifestó que, conforme a lo previsto en el criterio 9/13, que señala que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, realizó una búsqueda de la información localizando el expediente administrativo de responsabilidades A/138/2015, el cual se encuentra aún en trámite, razón por la cual no puede comunicar los hechos investigados, en virtud de estar reservado por un periodo de 5 años y cuya fecha de clasificación corresponde al 17 de diciembre de 2015, en términos del artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo indicó que en la solicitud con el número de folio 0002700151815, dicha Dirección General Adjunta informó contar con otros dos expedientes de verificación, radicados bajo los números V/117/2014 y V/233/2014, mismos que actualmente se encuentran concluidos.

**IV.-** Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**V.-** Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, pone a disposición del peticionario una parte de la información pública de los expedientes de investigación localizados en sus archivos, conforme a lo señalado en el Resultando III, información que le serán comunicada a través de la presente resolución por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública atendiendo a lo señalado en el Resultando III, párrafo cuarto, de esta determinación, indica que no es posible otorgar los hechos investigados en el expediente de responsabilidad administrativa No. A/138/2015, en virtud que se encuentra en trámite y por lo tanto reservado.

Lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, en los expedientes en los que se sigue un procedimiento de responsabilidad administrativa, se ubica en el supuesto del artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en tanto se trata de información reservada la que contenga los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución jurisdiccional definitiva.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerzan lo anterior el Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información relativa a las actuaciones, diligencias y constancias de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación aplicable, hasta en tanto no se haya dictado la resolución jurisdiccional definitiva; hipótesis en la que se ubica el expediente que contiene una parte de la información solicitada por el particular, que consiste en los hechos denunciados, en el que, no ha sido dictada la resolución que corresponda, por ende, la información se encuentra clasificada como reservada; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de las unidades administrativas de esta Secretaría, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar una parte de lo solicitado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información confirma la reserva comunicada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, respecto a las constancias que integran los expedientes solicitados en el folio que nos ocupa.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del solicitante una parte de la información pública proporcionada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Por otra parte se confirma la reserva de una parte de la información solicitada, comunicada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, en los términos precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboro: Mario Antonio Luna Martínez.\*\*

Revisó: Lic. Liliانا Olvera Cruz.